

**RESOLUCIÓN N°. 000088 DE
(08 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS YERROS DE LA RESOLUCIÓN 000195 DEL TREINTA (30) JULIO DE 2020”

**LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA (ACUERDO 239 DEL 23 DE MARZO DE 2021)
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, 1955 de 2019 los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y el Acuerdo No. 199 de 2017,

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, expidió la Resolución N°. 000195 del treinta (30) de julio de 2020 a través de la cual autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de Cormagdalena al Municipio río Viejo – Departamento de Bolívar.
2. Que la Resolución N°. 000195 de 2020 fue notificada mediante correo electrónico el día dieciocho (18) de marzo de 2020 al correo electrónico contactenos@rioviejo-bolivar.gov.co.
3. Que, mediante comunicado del 31 de julio de 2020, radicado en Cormagdalena con N°. 202003003557, el Alcalde del Municipio de Río Viejo Departamento de Bolívar, solicitó la modificación a la Resolución 000195 del 30 de julio de 2020 teniendo en cuenta lo siguiente:

“Respetados doctor Director Ejecutivo - CORMAGDALENA, reciban un cordial saludo.

Mediante el siguiente escrito solicito la corrección de la RESOLUCIÓN N°. 000195 – (30 de julio 2020) del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA FASE (215 METROS LINEALES) DE MURO REFORZADO SOBRE PILOTES HINCADOS CABECERA MUNICIPAL DE RÍO VIEJO”, código BPIN “20192401060003” En cumplimiento de los requisitos definidos “Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA al municipio de RÍO VIEJO-BOLÍVAR, asociado al uso no portuario de CONTROL DE INUNDACIONES, dispuesto en el numeral 4 de la tabla N°. 1 del numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo N°. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena”, toda vez que en dicho acto administrativo emitido por su entidad se menciona un municipio diferente al referenciado en el artículo 10 SANCIIONES, también respecto al monto del proyecto señalado en el artículo 6 (VALOR DE LA OBRA AUTORIZADA), no coincide con el valor aprobado mediante la OCAD DE LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE según Acuerdo N°. 32 de fecha 02/08/2019. El cual es adjunto a este documento para su respectiva verificación de aprobación; ya que usted manifiesta que es el valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISÉIS

MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.866'016.066) y dicho acuerdo señala el valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$6.485.118.473,56), y en su defecto se debe corregir el artículo 7 numeral 6.3 póliza de responsabilidad civil extracontractual; el artículo 8 referente al pago.”

4. Que mediante informe No. 002 del 22 de febrero de 2021 el área técnica de la Subdirección de Gestión Comercial concluyó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES”

6.1. A efectos de establecer el valor que debe pagar el autorizado por concepto de los derechos derivados de la autorización, el valor de las inversiones corregido y el cual debe realizar sobre la zona de uso público, es SEIS MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.485.118.473,56). Este valor resulta de la revisión del presupuesto aportado en el archivo denominado: “presupuesto río viejo.pdf”, por el cual se adicionó el valor asociado a los conceptos de ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS, UTILIDADES, INTERVENTORÍA Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.”

5. Que mediante informe No. 33 del 29 de febrero de 2021 del área financiera de la Subdirección de Gestión Comercial, concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES”

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el Acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 002 YMT, se realizó la clasificación del tipo de obra **CONTROL DE INUNDACIONES** y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento en el que se estipula el procedimiento 1, el cual corresponde a un único pago del uno por ciento (1%) del valor total de las inversiones a realizar, el cual equivale a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES (\$64.851.184,73g)

PAGO TASA DE SEGUIMIENTO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al **CONTROL DE INUNDACIONES**, correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES (\$64.851.184,73)**, pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.”

6. Que a solicitud del Alcalde del Municipio de Río Viejo – Departamento de Bolívar, se procede a corregir los yerros presentados en la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020.

II. SUBSANACIÓN DE YERROS

1. Que una vez revisada la citada resolución se identificó la Cláusula Decima se un yerro involuntario , es decir se mencionó al municipio de Tenerife y no al Municipio de Río Viejo, quien es el solicitante del permiso.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

2. Que una vez revisado el **ARTICULO SEXTO: VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS**, se identificó un yerro aritmético, dado a que se incurrió en un error al establecer el valor de las obras a realizar. Por cuanto la suma no es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.866'016.066)** sino de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.485.118.473,56)**. Yerro que a su vez incidió en el valor establecido en la tasa de seguimiento a pagar por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público, siendo el correcto **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES (\$64.851.184,73)** y no CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$48.660.160)
3. Que el yerro del valor de las obras a realizar incide en el valor asegurar de *Las garantías que deberá constituir el Municipio de Río Viejo ante Cormagdalena. El cual corresponde un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados.*
4. Que, una vez identificados dichos errores esta Corporación procede a realizar la aclaración pertinente.

III FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: “*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*” (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el ARTÍCULO 45 del CPACA, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que “*corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de errores es una función administrativa y ordinaria del presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes.*”

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998,: "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

Que el numeral 11 del artículo 3 del CPACA que establece que En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la corrección del presente acto administrativo no implica modificaciones a su contenido, ni a los fundamento que soportaron las decisiones dispuestas a través de este, por tanto, se cumplen con las disposiciones del artículo 45 y al numeral 11 del artículo 3 del CPACA, ya explicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Sexto de la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 6°. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.485.118.473,56)**, el cual será la base para establecer las garantías y el monto de la tasa de seguimiento, según el siguiente presupuesto:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				\$ 7.346.550,00
1.1	LOCALIZACION, REPLANTEO Y CONTROL	MES	-		
1.2	TOPOGRAFICO DE LAS OBRAS	M2	2150	\$ 3.417,00	\$ 7.346.550,00
2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				\$ 481.188.564,11
2.1	DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M3	843	\$ 31.795,63	\$ 26.803.718,32
2.2	EXCAVACION MANUAL	M3	666	\$ 18.368,64	\$ 12.233.517,49
2.3	EXCAVACION MECÁNICA	M3	3164,4	\$ 139.726,75	\$ 442.151.328,30
3	OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES Y EROSIÓN				\$ 4.330.671.600,19
3.1	PILOTES HINCADOS CON TUBERIA DE ACERO SCH-40 DE RECUPERACION DE OLEODUCTO D=20°	ML	2508	\$ 973.300,85	\$ 2.441.038.539,75
3.2	PLANCHON FLOTANTE PARA HINCADO DE PILOTES DESDE EL RIO	DIA		0	
3.3	PANTALLA EN CONCRETO ESTRUCUTURA MEZCLA CONCRETO FLUIDO DE 3500 PSI	M3	301	\$ 1.040.767,02	\$ 313.270.873,18
3.4	CONCRETO PARA ESTRUCUTURA SOBRE PILOTE 3500 PSI E=0,5	M3	516	\$ 988.267,02	\$ 509.945.782,60
3.5	SOLADO CONCRETO 2.500 PSI 3=0,10	M3	86	\$ 723.173,06	\$ 62.192.882,95
3.6	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000PSI 420MPA	KG	163530	\$ 5.854,38	\$ 957.367.972,22
3.7	JUNTA VERTICAL MUROS PANTALLA	ML	134	\$ 349.668,28	\$ 46.855.549,49
4	OTRAS ACTIVIDADES				\$ 35.767.030,64
4.1	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	843	\$ 42.414,18	\$ 35.767.030,64
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 4.854.973.744,94
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 4.854.973.744,94
ADMINISTRACION		19%	\$ 922.445.011,54		
IMPREVISTOS		1%	\$ 48.549.737,45		
UTILIDAD		5%	\$ 242.748.687,25		
TOTAL AIU		25%	\$ 1.213.743.436,24		
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					\$ 6.068.717.181,18
INTERVENTORIA					6,86% \$ 416.401.292,38
OBRA CIVIL + INTERVENTORIA					\$ 6.485.118.473,56

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el Artículo Séptimo de la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO 7º GARANTÍAS: Las garantías que deberá constituir el Municipio de Río Viejo identificado con NIT. 890.481.447-0 a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

7.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.

7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 4 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$438.901.500)**, La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
 - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
 - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
 - Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza al municipio de Mompós el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el Artículo Octavo de la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020, la cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. PAGO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al CONTROL DE INUNDACIONES, correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES (\$64.851.184,73)**,

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago, El autorizado, deberá consignar el valor establecido como tasa de seguimiento en la cuenta de ahorro número 00130084-020017416-8 del banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin tener que requerir de CORMAGDALENA, la expedición de factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a CORMAGDALENA este hecho mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la presente Resolución de Autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retardo en el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir un yerro en el Artículo Decimo de la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10° SANCIONES. En virtud de lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° del Acuerdo de la Junta Directiva de CORMAGDALENA 199 de 2017, El Director Ejecutivo o el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento por parte del Municipio de Río Viejo – Departamento de Bolívar de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

1. **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.
2. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución; para ello deberá agotar el procedimiento enunciado en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
3. **MULTAS.** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el TITULO VII de este Acuerdo, incluidas las obligaciones específicas establecidas en la presente resolución de autorización, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) de valor total de las obras a construir o construidas establecidas sobre los bienes autorizados, Para la imposición de estas multas se seguirá al procedimiento

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

establecido en el Capítulo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión o terminación de la autorización o imponga una multa, solo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Que los demás aspectos de la Resolución No. 000195 del treinta (30) de julio de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Alcaldía del Municipio Río Viejo– Departamento de Bolívar o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los (08) ocho días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA GUEVARA OSPINA

**Secretaria General encargada de las funciones de Dirección Ejecutiva
(Acuerdo 239 del 23 de marzo de 2021)**

Proyectó: Erika Arcila Vásquez – abogada SCG*

Revisó: María Fernanda De León-Abogada OAJ 

Neila Baleta- Abogada OAJ 

Deisy Galvis Quintero- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Claudia Patricia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial. 

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**